

	REPÚBLICA DE COLOMBIA
	ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C
	ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA

RESOLUCIÓN No. [13] DE [2025]

"Por medio de la cual se ordena la restitución y recuperación de un bien de uso público (zona de bajamar y playa marítima), ubicado en inmediaciones de Casa MIRAMAR, en el Corregimiento de La Boguilla."

EL ALCALDE LOCAL DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 63, 82 y 102 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos Nacionales 640 de 1973 *"Sobre Restitución de Bienes de Uso Público"* y 1801 DE 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

- Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia establece que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- Que el artículo 102 de la Carta Magna señala que el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación.
- Que cursa en este despacho una actuación administrativa de carácter policivo tendiente a la recuperación del espacio público, iniciada mediante acciones oficiosas de verificación por presuntos actos o hechos ilegales de ocupación de zonas de playa y terrenos de bajamar.
- Que dicha actuación fue coadyuvada por la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA (DIMAR)**, mediante el Oficio Nro. **15202403197**, documento técnico que funge como prueba pericial fundamental en el presente proceso.
- Que, de acuerdo con el informe citado anteriormente, en inspección realizada el día **25 de julio de 2024**, se constató la existencia de una ocupación en el sector ubicado en la parte posterior del predio con **Matrícula Inmobiliaria Nro. 060-16089** y **Referencia Catastral Nro. 13001020000120028000**, de propiedad del denominado **PERICONEGRO LTDA** identificado con **NIT. 8001832003-5** – predio denominado también como **MIRAMAR** ubicado la carrera. 9 nro. 22-584, en el Corregimiento de La Boguilla, Distrito de Cartagena de Indias.
- Que en la mencionada inspección técnica se identificaron elementos de ocupación consistentes en:
 - Delimitación del área de zona verde mediante cerca viva.
- Que la ocupación identificada abarca un área total de **417,719 m²**, la cual se encuentra bajo la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena. Dicha área posee características técnicas inequívocas de **bajamar, playa marítima o agua marítima**, bienes que por su naturaleza son de uso público y pertenecen a la Nación, tal como se evidencia en las imágenes número 16, 17, 18 y 19 del informe técnico de la **DIMAR**.
- Que la georreferenciación del área objeto de restitución se encuentra plenamente identificada bajo el sistema de coordenadas **MAGNA-SIRGAS** (Origen Nacional), según la tabla de coordenadas de los puntos inspeccionados anexa al informe de la autoridad marítima, así:

Sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen Nacional					
Área	Punto	Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas	
		Este (m)	Norte (m)	Longitud	Latitud
Zona Verde Miramar	1	4725907,994	2715292,393	075° 30' 17,358" W	10° 27' 47,223" N
	2	4725924,685	2715277,303	075° 30' 16,805" W	10° 27' 46,737" N
	3	4725915,706	2715263,589	075° 30' 17,097" W	10° 27' 46,288" N
	4	4725895,367	2715278,471	075° 30' 17,769" W	10° 27' 46,767" N
Observaciones	En la imagen número 15 del informe presentado por la DIRECCION GENERAL MARITIMA mediante el oficio nro. 15202403197 , se puede visualizar esta información.				

	REPÚBLICA DE COLOMBIA
	ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C
	ALCALDIA DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

9. Que, en mérito de lo expuesto y con base en la evidencia técnica que demuestra la invasión de terrenos de bajamar y playa marítima, es deber de esta Alcaldía Local proceder a ordenar la restitución del bien de uso público para garantizar el goce efectivo de la comunidad y la protección de los bienes de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de la Virgen y Turística,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que el área de 871,876 m², adyacente o ubicada en la zona verde del sector donde se encuentra ubicado el predio **PERICONEGRO LTDA** identificado con **NIT. 8001832003-5** – predio denominado también como **MIRAMAR** en el Corregimiento de La Boquilla, delimitada por las coordenadas descritas en la parte motiva de este proveído, constituye un Bien de Uso Público (Bajamar / Playa Marítima) y, por ende, es inalienable, imprescriptible e inembargable.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la administración, propietarios o representantes legales del predio **PERICONEGRO LTDA** identificado con **NIT. 8001832003-5** – predio denominado también como **MIRAMAR**, y/o a cualquier persona indeterminada que se encuentre usufructuando dicha área, la **RESTITUCIÓN INMEDIATA** del espacio público descrito en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la remoción, desmontaje y/o demolición del camino con baldosas de concreto y la cerca viva que delimita el área, así como cualquier otro elemento que impida el libre tránsito y goce del espacio público en la zona de bajamar referenciada.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER un término perentorio de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que los ocupantes procedan al cumplimiento voluntario de la orden de restitución y adecuación del terreno a su estado natural.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de renuencia o incumplimiento del término otorgado en el artículo anterior, Se coordinará con las demás entidades distritales pertinentes para materializar la restitución mediante diligencia administrativa, con el acompañamiento de la Policía Nacional, cuyos costos serán trasladados a los infractores.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal, propietarios y/o Administrador del predio **PERICONEGRO LTDA** identificado con **NIT. 8001832003-5** – predio denominado también como **MIRAMAR**, al Ministerio Público (**Personería Distrital**) y comunicar a la Dirección General Marítima (**DIMAR**) para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad al artículo 223 de la ley 1801 de 2016 paragrafo 4.

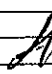
09 DIC 2025

Dada en Cartagena de Indias, a los [] días del mes de [] de 2025.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE LUIS BARBOZA GRAU
Alcalde Localidad de la Virgen y Turística

RESPONSABLES	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó	Francisco J. López R.	Código 222 Grado 41	
Aprobó	Haroldo Guzmán	Asesor Jurídico. ALVT.	
Aprobó	Jairo Beleño	Asesor Jurídico ALVT	